

LOS DERECHOS SUCESORIOS EN LAS UNIONES DE HECHO Y LAS CAUSAS DE DESHEREDACIÓN

Inheritance rights in domestic partnerships and causes of disinheritance

Marco Antonio Carmona Brenis¹
Mary Katherine Sánchez Chicana²

Fecha de recepción: 18 diciembre 2014
Fecha de aceptación: 10 noviembre 2015

Resumen

Nuestra investigación está referida al análisis sobre el "Otorgamiento de Derechos Sucesorios y la ausencia de Causales de Desheredación para Uniones de Hecho", la que ha sido regulada mediante Ley N° 30007. La ley en mención reguló el derecho a la herencia entre convivientes, sin embargo no reguló lo referente a las causas de desheredación entere estos, como si sucede respecto de los cónyuges. Este trabajo parte de un marco teórico que sirvió y contribuyó en la investigación, en la que consideramos que el reconocimiento de Derechos Sucesorios de los convivientes es un tema de trascendencia social y de interesante discusión jurídica, pero de novísima regulación en nuestro ordenamiento jurídico. La realidad de nuestra investigación se desenvuelve entre los Operadores del Derecho y la Comunidad jurídica, quienes de una manera u otra contribuyeron a la presente

-
- 1 Adscrito a la Escuela Profesional de Derecho. Doctor. Universidad Señor de Sipán. Chiclayo. Perú. Email: marcocarmona@hotmail.com Registro ORCID iD. <http://orcid.org/0000-0002-1993-3455>
 - 2 Adscrita a la Escuela Profesional de Derecho. Bachiller. Universidad Señor de Sipán. Chiclayo. Perú. Email: Katy-2690@hotmail.com. Registro ORCID iD. <http://orcid.org/0000-0002-1070-9844>

investigación; el marco referencial lo integran las variables: Planeamientos Teóricos y Normas relacionadas directamente con el tema de investigación. Se tuvo como objetivo general para lograr el propósito de la investigación el estudio y análisis del Otorgamiento de Derechos Sucesorios y la falta de Causales de Desheredación para Uniones de Hecho.

Concluimos con la idea de que es necesaria la discusión y regulación de las causas de desheredación a las uniones de hecho, con el fin de llegar a conclusiones que sirvan para dar solución a las casuísticas que se presenten, en el marco de la Ley N° 30007, Ley que Otorga Derechos Sucesorios a las Uniones de Hecho.

Palabras clave: *Causales de Desheredación, Derechos Sucesorios, Uniones de Hecho.*

Abstract

This research is based on the analysis of the "Grant of Probate Rights and the absence of Causes of Disinheritance for Unions Done" which has been regulated in Law No. 30007. The aforementioned law regulated the right to inheritance among cohabitants, however, not regulated regarding the causes of disinheritance finds these, as if happens regarding spouses. This work is based on a theoretical framework that served and contributed to the research, in which we consider the recognition of Succession rights of cohabitants is a matter of social significance and interesting legal discussion, but brand new regulation in our legal system. The reality of our research is developed between the Operators of law and legal community, who in one way or another contributed to this investigation; compose the frame of reference variables: Theoretical and Rules Plannings directly related to the research topic. She had the overall objective to achieve the purpose of the research study and analysis of the Extension of Succession Rights and lack of Grounds for Disinheritance for Unions Made according No. 30007 Law, preventively regarding the application of this law the reality of the country. The methodology used leads to a quantitative approach, and research that was used is descriptive and purposeful.

We conclude with the idea that the discussion and regulation of the grounds for disinheritance of the unions, in order to reach conclusions that serve to solve caseloads submitted, within the framework of Law No. is required 30007, Succession Rights Act Grants to Unions Done

Keywords: *Causes of Disinheritance. Succession Rights. Unions Done*

1. Introducción

El presente trabajo titulado: "Otorgamiento de derechos sucesorios y la ausencia de causales de desheredación para uniones de hecho" es producto de una necesaria investigación, que tiene como propósito la humilde contribución con los operadores del derecho y toda nuestra comunidad jurídica, y también con todas aquellas personas que tengan interés en conocer los aspectos del otorgamiento de derechos sucesorios a las uniones de hecho.

Una unión de hecho es la unión de dos personas, con el fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal. Dada la vinculación afectiva y de convivencia entre los integrantes de las parejas de hecho, en ocasiones conlleva una dependencia económica similar a la de un matrimonio, y algunos ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de regularlas para evitar el desamparo de los convivientes en ciertas situaciones o contingencias como muerte o enfermedad.

El problema en que se centró la investigación, lleva por nombre: Empirismos normativos y discrepancias teóricas en el otorgamiento de derechos sucesorios y la falta de Causales de desheredación para uniones de hecho según la Ley N° 30007. Esta problemática nació a partir de la publicación y entrada en vigencia de la Ley N° 30007, con la falta de claridad de determinados criterios importantes que son traídos a colación junto con el reconocimiento de derechos sucesorios para las uniones de hecho, criterios que necesitan ser aclarados con urgencia, tomando en cuenta que un vacío legal siempre trae consecuencias, que pueden al fin de cuentas reducir los beneficios de una ley que se espera sea efectiva. A nuestra problemática, se le sumó que la comunidad jurídica y nuestros operadores del derecho no se ponen de acuerdo en un solo criterio sobre el reconocimiento de los derechos dentro de las uniones de hecho (a pesar de ser una realidad latente) y al no haber un criterio uniforme sobre este tema, las decisiones judiciales (a partir de la nueva legislación y sus vacíos) serían confusas y poco razonadas.

La presente investigación pretendió proponer el estudio y análisis del otorgamiento de derechos sucesorios y la falta de causales de desheredación para uniones de hecho según la Ley N° 30007, de manera preventiva con respecto a la aplicación de esta ley a la realidad del país. Concluyendo que es necesaria la discusión del otorgamiento de este tipo de derechos a las uniones de hecho, con el fin de llegar a conclusiones que sirvan para dar solución a la casuística que se presente, incluyendo las causales de desheredación dentro de la Ley N° 30007, Ley que otorga derechos sucesorios a las uniones de hecho.

Después de haber descubierto la problemática con respecto a las uniones de hecho y los derechos sucesorios otorgados a los convivientes,

consideramos necesario el examen de uniones de hecho en paralelo a propósito de la promulgación de la Ley N° 30007 y el vacío legal que se detalló en el título anterior con respecto a la falta de regulación de las causales de desheredación para las uniones de hecho, teniendo en cuenta que son de necesario tratamiento para evitar problemas futuros en una realidad no muy lejana. Es así que hay que tener en cuenta que si existen empirismos normativos y discrepancias teóricas sobre este tema, -es decir, además, que existe determinado criterio sin regulación jurídica (a pesar de ser necesario) también tuvimos puntos de vista incompatibles por parte de la comunidad jurídica y de los operadores del derecho- tuvimos una doble preocupación, primero porque no hay dentro del otorgamiento de derechos sucesorios a las uniones de hecho algún criterio que ampare a la existencia de uniones de hecho en paralelo de buena fe, y tampoco la desheredación entre convivientes, es así que considero sería necesario describir definiciones y diferenciaciones, y además establecer causales de desheredación, para poder predecir normativamente casuísticas que llegaran a nuestros tribunales si se sigue con la aplicación de la Ley N° 30007; y nuestra segunda preocupación estuvo en que tampoco existe un razonamiento unificado sobre otorgamiento de derechos sucesorios a las uniones de hecho, entonces mucho menos tendremos muchas teorías o planteamientos teóricos que defiendan y propongan ideas nuevas para subsanar los vacíos previstos. Por lo tanto, cuando nuestros operadores del derecho tengan que resolver determinados casos que surgirán, entrarán en dudas y en posibles decisiones poco acertadas, que al fin y al cabo perjudican y evidenciarían la falta de efectividad de la Ley N° 30007. Entonces, por lo antes explicado, fue que surgió la necesidad de investigar la problemática de esta figura jurídica que iría en aumento y formaría parte de nuestra realidad actual. Además, también fue de importancia recordar y así recalcar la jerarquía constitucional de la familia para nuestro país y el mundo, por lo tanto al ser consideradas también las uniones de hecho dentro del concepto de familia - debido a sus características y derechos protegidos- es menester otorgarle la protección necesaria y consideración.

En Europa, especialmente en España, en la actualidad existen aproximadamente unos cien registros de parejas de hecho en el ámbito municipal y según su ordenamiento jurídico español las “uniones de hecho” establecen la convivencia entre parejas no unidas por matrimonio. (Foro de extranjeros en España. 2009)

En Colombia, García, R. (2010) en un ensayo suyo titulado “Unión marital de hecho y sociedad patrimonial. Necesidad de una reforma”, hace un comentario sobre las falencias de la Ley 54 de 1990 de Colombia (por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes), dentro de su comentario -además de tocar diversos temas sobre las uniones de hecho- incluye también la posible existencia de “Uniones paralelas” y la buena fe de los terceros que no deben salir perjudicados. Así a

la letra, el comentario establece lo siguiente: "4. Coexistencia de uniones.- La ley 54, al señalar la singularidad como un requisito esencial de la unión marital de hecho, deja completamente por fuera el problema de la coexistencia. Otras legislaciones como la guatemalteca la tienen en cuenta para dar efectos a la primera unión conformada y desconocerlos a las demás. Nuestra idea es, que debe regularse sobre la coexistencia tanto de uniones maritales entre sí, como de éstas con matrimonio, para proteger a las personas de buena fe. Es que como está concebida la unión marital de hecho pueden fácilmente, mediante engaño, evitarse los efectos patrimoniales, organizando varias uniones a la vez o dejando vigente un matrimonio y una sociedad anterior, que el compañero actual desconoce, de tal forma que al no producirse en estos casos, efectos patrimoniales debería señalársele efectos indemnizatorios." A todo esto, podemos establecer que existen vacíos dentro de la regulación de las uniones de hecho que a mi parecer también se producen en la legislación peruana y que existe necesidad de completar la legislación sobre este tema y así poder ajustar nuestras leyes a la realidad que atravesamos.

En nuestro país aún no ha concluido el otorgamiento de derechos, facultades y obligaciones para las uniones de hecho, pareciera que recién estamos aceptando la existencia de una realidad social que necesita ser regulada legalmente en su totalidad. Dentro de la Ley 30007 que otorga derechos sucesorios a las uniones de hecho, se trató de regular un derecho más, básico e importante a los convivientes que cumplieran con los criterios establecidos para ser uniones de hecho perfectas, pero no se han tomado en cuenta criterios importantes, como la existencia de uniones paralelas de buena fe, o la desheredación entre convivientes, criterios que formarían parte de nuestra realidad social, y tomarlos en cuenta generaría problemas legales que no demorarían en llegar con el tiempo y la aplicación de Ley N° 30007.

Es por eso, que queda claro que para el legislador peruano la primacía de la realidad de las situaciones jurídicas (estado de las personas que generan efectos jurídicos) se debería imponer por sobre la mera formalidad, con lo cual, el gran beneficio del matrimonio, y su capacidad de generar efectos jurídicos entre los contrayentes, debería ser compartido también por las uniones de hecho, que socialmente viene siendo una opción cada vez más aceptada y practicada, es por eso que la legislación debe responder a las necesidades de su sociedad.

2. Material y métodos

En la presente investigación se identificaron las siguientes variables: Operadores del derecho, comunidad jurídica, planteamientos teóricos, disposiciones normativas, jurisprudencia, empirismos normativos, discrepancias teóricas.

El universo de la investigación comprendió a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables identificadas que son: Operadores del derecho, comunidad jurídica, planteamientos teóricos, disposiciones normativas, jurisprudencia, empirismos normativos, discrepancias teóricas.

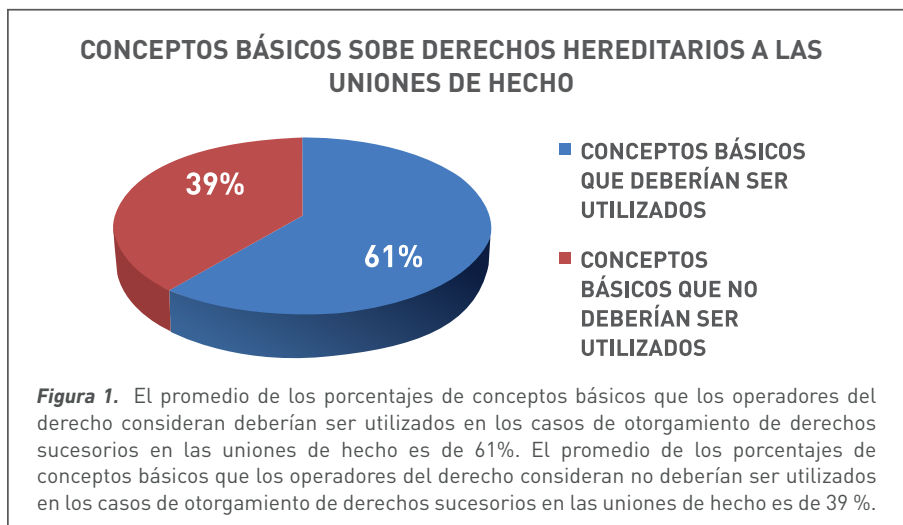
Dadas las variables, se requirió aplicar: La técnica del análisis documental, utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos, así como la Constitución Política del Perú, Código Civil Peruano, Código Procesal Civil Peruano, Ley N° 30007 y expedientes judiciales en materia civil; que usaré para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas, jurisprudencia, empirismos normativos y discrepancias teóricas de la comunidad jurídica. La técnica de la encuesta, utilizando como instrumento un cuestionario; que tenga como informantes a los abogados, catedráticos, investigadores especializados en Derecho de Familia, magistrados dentro de la provincia de Chiclayo; que usaré para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas, jurisprudencia, empirismo normativo y discrepancias teóricas.

La muestra estuvo constituida por abogados, catedráticos, investigadores especializados en Derecho de Familia, de igual forma se aplicó el cuestionario a los jueces de los juzgados civiles y de familia de Chiclayo, teniendo una muestra de 96 personas con p q de 0.5 %, y un margen de error de 0,05.

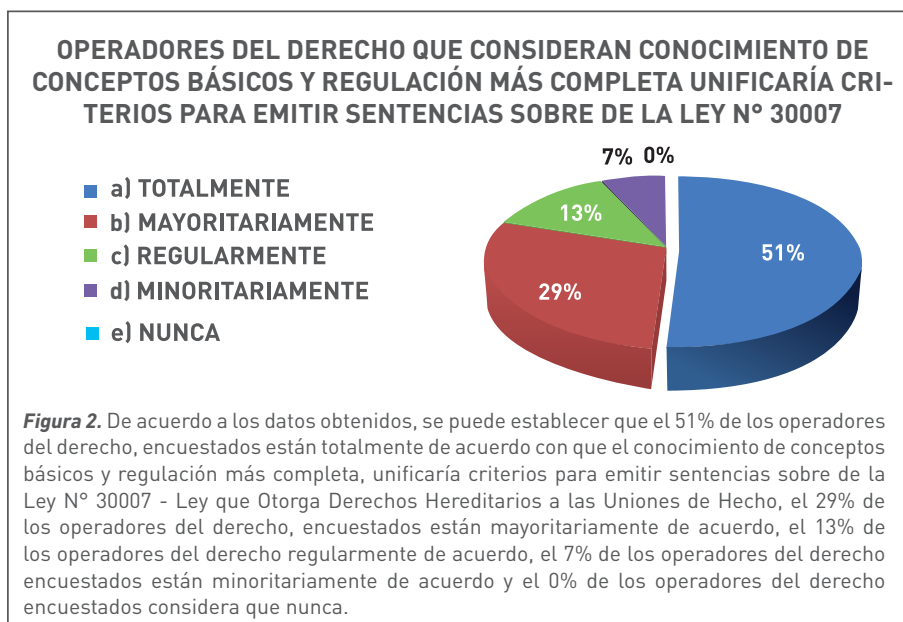
Se trabajó con las variables: Operadores del Derecho o encargados de manipular el Derecho y la regulación jurídica; comunidad jurídica, se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho (abogados, jueces, fiscales), sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional. Planteamientos teóricos o datos que en común tienen el atributo de explicitar las exposiciones por los doctrinarios, que en común tienen el atributo de explicar: conceptos, ideas, puntos de vista, etc.; respecto al problema formulado; normas, como regla que se debe seguir o se debe ajustar a la conducta” que hayan sido aprobadas por un órgano competente; Jurisprudencia, como Conjunto de pronunciamientos de carácter jurisdiccional dictados por órganos judiciales y administrativos; empirismos normativos como datos que en común tienen la propiedad de explicitar alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa, no ha incorporado en su enunciado, no está actualizado o no considera discrepancias teóricas, cuando algunos conocen y propugnan la aplicación de un planteamiento teórico, tal que (A), y otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que (B).

3. Resultados

Los resultados relevantes se presentan en lo siguiente:



FUENTE: Propia Investigación



FUENTE: Propia Investigación

EXISTENCIA DE VACIOS LEGALES EN LA NORMATIVA DE LA LEY N° 30007

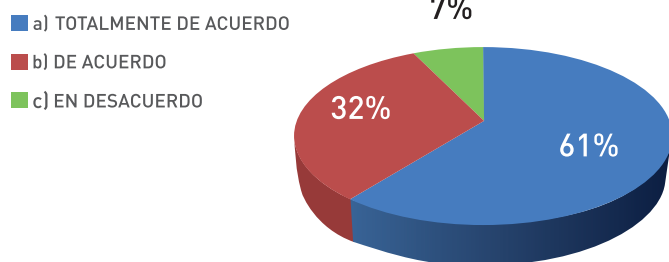


Figura 3. De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 61% de los encuestados, están totalmente de acuerdo con que existen vacíos en la que ley otorga derechos sucesorios a las uniones de hecho, el 32% de los encuestados, están de acuerdo con que existen vacíos en la ley que otorga derechos sucesorios a las uniones de hecho, y el 7% de los encuestados está en desacuerdo con que existen vacíos en la ley que otorga derechos sucesorios a las uniones de hecho.

FUENTE: Propia Investigación

NECESIDAD DE EL ESTABLECIMIENTO DE CAUSALES DE DESHEREDACIÓN DENTRO DE LA LEY N° 30007

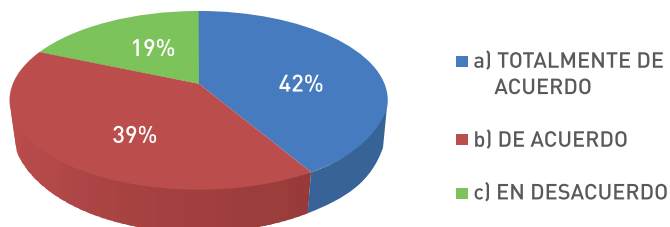


Figura 4. De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 42% de los encuestados está totalmente de acuerdo con que el establecimiento de las causales de desheredación dentro de la Ley N° 30007 contribuiría a la mejor aplicación dicha ley, el 39% de los encuestados está de acuerdo con que el establecimiento de las causales de desheredación dentro de la Ley N° 30007 contribuiría a la mejor aplicación dicha ley, el 19% de los encuestados está en desacuerdo con que el establecimiento de las causales de desheredación dentro de la Ley N° 30007 contribuiría a la mejor aplicación dicha ley.

FUENTE: Propia Investigación

4. Discusión

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben aplicar bien los jueces civiles y todos los operadores del derecho, son: Unión

de hecho propia, uniones de hecho impropias, derecho sucesorio, prueba de la existencia de la unión de hecho, desheredación, otros conceptos básicos. Pero en la práctica, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la figura 1 que: el promedio de los porcentajes de conceptos básicos que los operadores del derecho consideran deberían ser utilizados en los casos de otorgamiento de derechos sucesorios en las uniones de hecho es de 61%., mientras que el promedio de los porcentaje de conceptos básicos que los operadores del derecho consideran, no deberían ser utilizados en los casos de otorgamiento de derechos sucesorios, en las uniones de hecho es de 39 %., con una prelación individual para cada concepto como a continuación veremos: El promedio de los porcentajes de conceptos básicos que los operadores del derecho consideran deberían ser utilizados en los casos de otorgamiento de derechos sucesorios, en las uniones de hecho, es de 61%, con un total de 165 respuestas contestadas, que calificamos como positivo y lo interpretamos como logros; El promedio de los porcentajes de conceptos básicos que los operadores del derecho consideran, no deberían ser utilizados en los casos de otorgamiento de derechos sucesorios, en las uniones de hecho, es de 39 %, con un total de 105 respuestas no contestadas, que calificamos como negativo y lo interpretamos como discrepancias teóricas.

De acuerdo a la figura 2, se puede establecer que el 51% de los operadores del derecho, encuestados, están totalmente de acuerdo que el conocimiento de conceptos básicos y regulación más completa unificaría criterios para emitir sentencias sobre de la Ley N° 30007 - Ley que otorga derechos hereditarios a las uniones de hecho, el 29% de los operadores del derecho encuestados, están mayoritariamente de acuerdo con que el conocimiento de conceptos básicos y regulación más completa, unificaría criterios para emitir sentencias sobre la Ley N° 30007; el 13% de los operadores del derecho regularmente de acuerdo con que el conocimiento de conceptos básicos y regulación más completa, unificaría criterios para emitir sentencias sobre de la Ley N° 30007, el 7% de los operadores del derecho encuestados están minoritariamente de acuerdo con que el conocimiento de conceptos básicos y regulación más completa, unificaría criterios para emitir sentencias sobre de la Ley N° 30007, y el 0% de los operadores del derecho encuestados, consideran que nunca estarían de acuerdo con que el conocimiento de conceptos básicos y regulación más completa, unificaría criterios para emitir sentencias sobre la Ley N° 30007. De esta forma se evidencia que los operadores del derecho, creen que con un mejor conocimiento de conceptos básicos y una regulación más completa mejorará la emisión de resoluciones jurisdiccionales (sentencias), dando uniformidad y predictibilidad a estas resoluciones jurisdiccionales.

5. Conclusión

- El otorgamiento de derechos sucesorios y la falta de causales de desheredación para uniones de hecho según la Ley N° 30007 se ve afectada

por empirismos normativos y discrepancias teóricas, que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se han tomado en cuenta criterios de necesaria regulación para el correcto otorgamiento de Derechos Sucesorios, como son las causales de desheredación, hecho que se evidenciaría en nuestra jurisprudencia; así mismo se muestra una notable discrepancia sobre el tema entre los operadores del derecho y nuestra comunidad jurídica, ya que no se ponen de acuerdo sobre si está correcto el otorgamiento de estos derechos.

6. Referencias

- Arias, M. (2006). *Exegesis del código civil peruano de 1984*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Caballero, A. (2000). *Metodología de la investigación científica: Diseños con hipótesis explicativas*. Lima: Editorial Udegraf.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. (Décimo Sexta Edición). Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. (Décima Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrero, A. (2001). *Manual de Derecho de Sucesiones*. (Segunda Edición). Lima: Grijley.
- Madaleno, R. (2010). *Novos Horizontes no Direito de Família*. Rio de Janeiro: Forense
- Miranda, M. (2009). *Manual de Derecho de Sucesiones*. (Segunda Edición). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Multidiccionario de la Lengua Española Espasa. (2007). Madrid: Editorial Espasa Calpe S.A.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (Cuarta Edición). Lima.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia – Nuevo Enfoque del Estudio del Derecho de Familia*. (2da edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Priori, G. (2003). *Código Civil Comentado*. (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y Uniones Estables*. (Tomo II). Lima: Gaceta Jurídica S.A.